

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrado el 25 de febrero de 2015.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, dentro cuaderno auxiliar de medidas cautelares UT/SCG/CAMC/IEPCJ/CG/15/2015.

2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido de la Revolución Democrática, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/41/PEF/85/2015.

3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por Braulio Damián Solís Moreno y Mariana Flores López dentro del expediente del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/IEDF/CG/44/PEF/88/2015 y su acumulado UT/SCG/PE/IEDF/CG/53/PEF/97/2015.

En la Ciudad de México, siendo las diecinueve treinta horas del día veinticinco de febrero del año dos mil quince, en las Salas de Consejeros 1 y 2, ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria Urgente en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión, y Lic.

Pamela San Martín Ríos y Valles, así como el Mtro. Carlos A. Ferrer, Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó al Secretario Técnico verificara la existencia del quórum para sesionar válidamente, y en seguida diera cuenta de los asuntos listados en el orden del día.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Informó que se encuentran presentes los Consejeros Adriana Margarita Favela Herrera, José Roberto Ruiz Saldaña y la Presidenta de la Comisión, por lo que existe quórum legal para sesionar; indicó que el orden del día consta de tres puntos, a los que dio lectura.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración de los integrantes de la Comisión el orden del día; no habiendo intervenciones, solicitó tomar la votación correspondiente.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del asunto listado en el punto número uno.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Manifestó que el 23 de febrero de 2015, se recibió escrito del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en cumplimiento al Acuerdo de 15 de febrero del año en curso, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias y del Instituto Local en cita, a través del cual solicitó el dictado de una medida cautelar a fin de hacer cesar la difusión de seis promocionales de radio y televisión, del segundo informe de labores de Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador del estado de Jalisco, los cuales, según su dicho, son transmitidos fuera de la temporalidad permitida para ello. Respecto al promocional de radio del que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos detectó su difusión el 23 de febrero del actual, se considera que es procedente la medida cautelar solicitada, ya que del acta circunstanciada instrumentada por la Unidad Técnica se advierte que el Gobernador de Jalisco rindió su segundo Informe de labores el 8 de febrero del año en curso, por tanto el promocional denunciado se difunde fuera de la temporalidad prevista para ello; respecto a los otros cinco promocionales, se considera que es improcedente la medida cautelar en términos de la información remitida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien informó que al 23 de febrero del año en

curso no se acreditó su transmisión; por ello, válidamente puede afirmarse que la conducta materia de análisis, se refiere a hechos ya acontecidos o consumados.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó la reproducción de los promocionales materia de la solicitud.

Se realiza reproducción multimedia

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración de los Consejeros el proyecto en análisis.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Manifestó acuerdo con el sentido del proyecto, hay cinco promocionales que no están al aire, y no procede el otorgamiento de las medidas cautelares; respecto al que sí está al aire, incumple el elemento temporal de la difusión, y sería procedente el dictado de las cautelares; se presentó una fe de erratas, para incluir no sólo el resolutivo sobre la procedencia, sino además ordenando al gobernador que realice las acciones necesarias para que cese la transmisión, sin embargo, también se tendría que ordenar a las concesionarias de radio en las que se esté difundiendo el promocional que suspendan la transmisión del mismo, y de igual forma requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, que dé seguimiento al cumplimiento de las cautelares, en los términos que siempre se señala, hasta que hayan transcurrido 72 horas sin que haya ningún impacto, informe a la Comisión, en los términos que se han presentado otros acuerdos para complementar los resolutivos.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó conformidad con el proyecto y apoya las propuestas de la Consejera Pamela San Martín.

Consejera Electoral Adriana Favela: Comentó que también está de acuerdo con el proyecto y reconoce la verificación de la información que se hizo por parte de la Unidad Técnica, de diversos promocionales tanto de radio como de televisión, y se llegó a la conclusión de que se habían difundido del 8 al 11 de febrero de 2015, cuando todavía estaba en aptitud el gobernador de difundir los mensajes de su segundo informe; en cambio, el mensaje de radio que acaban de escuchar, que se estaba transmitiendo hasta el 23 de febrero de 2015, está fuera del periodo que contempla la legislación para que se haga difusión de los informes; si el informe se rindió el 8 de febrero, tenía siete días antes, que era a partir del 1 de febrero hasta el 7 para difundirlo, y cinco días después, del 9 al 13; es claro que este promocional no tiene justificación jurídica para que continúe al aire, y también está de acuerdo con las propuestas que ha formulado la Consejera Pamela San Martín; solicitó que se cumpla a cabalidad, que las notificaciones se lleven a cabo lo más rápido posible,

ha habido problemas con las notificaciones de las determinaciones que se toman en la Comisión de Quejas; en cuanto se emita la resolución y se tenga el documento signado por la Presidenta, inmediatamente se lleve a cabo su notificación para que las cautelares tengan el efecto que se pretende.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Expresó que comparte el sentido del proyecto y las propuestas formuladas; solicitó al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo con la fe de erratas circulada, así como la adición propuesta por la Consejera Pamela San Martín.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de las medidas cautelares solicitadas dentro del cuaderno auxiliar de medidas cautelares UT/SCG/CAMC/IEPCJ/CG/15/2015, con la referida propuesta.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del segundo asunto listado.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Explicó que el 19 de febrero de este año, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, presentó denuncia en contra de Rosario Robles Berlanga, Secretaria de Desarrollo Social, derivado de la publicación de inserciones en diversos periódicos de circulación nacional, que contienen alusiones a su nombre, imagen y cargo, lo que a su juicio podría constituir promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, y solicitó se dictaran las medidas cautelares a efecto de suspender de manera inmediata dichas publicaciones; en el proyecto se propone, en cuanto a los hechos que se atribuyen a diversos medios de comunicación, declarar improcedente la medida cautelar, toda vez que en las respuestas a los requerimientos de información formulados a los medios de comunicación y a SEDESOL, se negó que las publicaciones denunciadas obedecieran a contratación o algún acto jurídico semejante; por el contrario, señalaron que tales contenidos obedecieron al ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, lo cual fue corroborado por la Secretaría de Desarrollo Social; del análisis de las inserciones denunciadas y de las publicadas en la página oficial de internet de SEDESOL, se tiene en cuenta que si llegara a decretarse una medida cautelar como la que se plantea se podría afectar la libertad de expresión, el libre ejercicio del periodismo de los medios de comunicación escrita, respecto de los temas de interés nacional, por lo que se declara improcedente en los términos señalados.

Agregó, por lo que hace a los hechos que se atribuyen a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, que se propone declarar procedente la adopción de la medida cautelar solicitada, consistente en ordenar a dicha servidora pública que adopte las medidas necesarias para garantizar que se cumpla estrictamente lo mandado en el artículo 134 constitucional, en virtud de que en todas citaciones denunciadas es posible advertir bajo la apariencia del buen derecho que en la difusión de las notas se aprecia la imagen, nombre y logros de Rosario Robles Berlanga, Secretaria de Desarrollo Social; en ese sentido debe tenerse en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostuvo recientemente en el SUP-REP 25/2014 que los servidores públicos deben ser cuidadosos de lo que informan, especialmente en el transcurso de los Procesos Electorales.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Sometió a consideración el proyecto.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó acuerdo con el sentido del proyecto y comentó, con respeto a la autonomía de la Unidad Técnica, que pudiera valorar si hay razones suficientes para iniciar o instaurar un Procedimiento Ordinario Sancionador en contra de Excélsior porque han sido varios los asuntos en que se niegan a ser notificados y devuelven lo notificado mediante fijación en el domicilio; el artículo 447 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es muy claro y en un país como el nuestro, con una precaria cultura de la legalidad, hacer cumplir las leyes no es ocioso, no hay que hacerlo con protagonismos, con exageraciones, pero si hay elementos suficientes, sería oportuno que la Unidad Técnica valorara esa posibilidad.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Afirmó que está completamente de acuerdo con el sentido del proyecto, justifica tanto una medida como la otra y no había advertido lo que señala el Consejero Ruiz Saldaña, pero de ser así, tendrían que ver en los expedientes si se dio respuesta en los otros fuera del plazo, si hubo alguna justificación que lo pudiera llevar a una conducta de poca colaboración con la autoridad, sin prejuizar sobre el asunto, y de ser el caso analizar si se está en el supuesto de iniciar un procedimiento oficioso sobre el particular.

Consejera Electoral Adriana Favela: Expuso que está de acuerdo con el proyecto, pero tiene algunas sugerencias, en la página 22, donde se hace referencia a una sentencia de la Sala Superior, pueden poner que el criterio que se adopta es coincidente con los distintos acuerdos que ha emitido la Comisión de Quejas, que se identifican con los números 37, 49 y 50 de 2014 y que se emitieron el 24 de diciembre de 2014 y solamente uno de ellos fue impugnado, porque ya hay bastantes antecedentes en relación con este criterio y es debe ir recopilando para

que se inserte en el proyecto; en relación con lo que argumenta el Consejero José Roberto Ruiz, tampoco había observado esa circunstancia pero si hay rebeldía para no ser notificado o no cumplir lo que se mandata, es momento de actuar.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Manifestó acuerdo con el sentido del proyecto, con un precedente que se cita y algunas cuestiones de redacción; pidió que se incorpore en la página 3, resultando IV, en qué consistió una prueba superveniente que refiere; en la página 20, se cita dentro de la argumentación para sostener la procedencia de la cautelar, un recurso de apelación 119 de 2010, y aun cuando no lo comparta, se ajusta a lo que determine el Tribunal, como el otro precedente que se cita, que es el SUP-REP-25 de 2014, que también le da sustento al proyecto; en el primero, por no compartir ese criterio, que incluso se transcribe; propuso no incluirlo, es el RAP 119, porque este argumento que ha aplicado la Sala Superior, pudiera causar un efecto distinto al que fue la intención del mismo argumento; la Sala Superior dice que lo que determina una posible propaganda gubernamental o promoción personalizada, no es tanto que el funcionario lo haya ordenado publicar, sino por el hecho mismo de que se haya publicado, que es riesgoso porque se pudiera utilizar este efecto por un contrincante o por otros, un funcionario aparece en un evento, y si una persona quiere perjudicarlo, puede provocar que se haga esa difusión del programa, y por el simple hecho de aparecer, aunque el funcionario no lo haya instruido, como dice el criterio, ya sería una cuestión de responsabilidad; el otorgamiento de la cautelar, como viene en el proyecto, está de cualquier forma soportado con el precedente 25 de 2014; en la página 21, en el quinto párrafo, se afirma, *toda vez que los servidores públicos tienen el deber de cuidar que los mensajes que difundan no contengan elementos dirigidos a influir en las preferencias electorales...* si bien esto es la continuación de un argumento que se viene desarrollando de los propios precedentes, se pudiera entender como una afirmación, se debería de decir qué elementos toman en cuenta para considerar si esa promoción está dirigida a influir en las preferencias electorales; son sus propuestas, pero está de acuerdo con el sentido del proyecto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Comentó que es un precedente que vale la pena citar; el caso ha sido muy polémico en cuanto a su determinación, que es el de la conferencia de prensa del expresidente Felipe Calderón, pero es relevante porque genera un estándar de deber de garantía o deber de cuidado por parte de los servidores públicos en el marco de un proceso electoral; el precedente de esa conferencia de prensa se da en el marco de la campaña electoral, pocos días antes del periodo de veda, y en el marco de las contiendas electorales; es este deber de cuidado y no sujetar la responsabilidad de los servidores públicos a acreditar la participación directa en un hecho, sino analizar el contenido, cualquier tipo de mensaje, necesariamente se convierta en propaganda gubernamental; da un estándar de análisis que es relevante tomar en consideración, por lo que sería

importante que se quedara la referencia, y en cuando al segundo párrafo que la Consejera Presidenta solicita se quite en la página veintitantos, es una parte de la argumentación de cómo está construida y por qué lleva a una conclusión, un marco general de aplicación y son dos elementos que fortalecen el proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Sostuvo su propuesta, porque lo que refiere la Consejera San Martín que es el sustento del proyecto, para ella el sustento es el REP 25, si no se aprueba, anunció un voto concurrente. Solicitó al Secretario Técnico tomar la votación.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Precisó que tomaría una votación, primero en lo general, con la sugerencia de la Consejera Electoral Adriana Favela, en el sentido que se incorporen los precedentes de la Comisión de Quejas y Denuncias, las observaciones de forma que se han formulado, y posteriormente, en lo particular por cuanto hace a la propuesta que formula la Consejera Presidenta.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba en lo general el Acuerdo de medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/41/PEF/85/2015, en el sentido de declararlas improcedentes, con la propuesta y observaciones referidas.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación en lo particular si se aprueba la propuesta que ha formulado la Consejera Presidenta, en el sentido que se elimine del estudio el precedente de Sala Superior SUP-RAP-119/2010, y completar el párrafo al que se refirió en la página 21.

Consejera Electoral Adriana Favela: Comentó que en la página 20 empieza la referencia a la sentencia de la Sala Superior, y en la página 21 dice: "...en este sentido... la Sala Superior consideró que no es obstáculo para considerar un mensaje como propaganda...", y de lo que dice la Sala Superior se insertan ciertos argumentos en el proyecto, quizá estos párrafos tengan que ser omitidos; no tiene problema en que se quede o no el recurso de apelación, pero lo que dice la Consejera Beatriz Galindo del párrafo quinto, si no se quita se podría matizar.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Explicó que este párrafo es una consideración general que se inserta como consecuencia del precedente de Sala Superior que se cita y no fue la intención que se dirigiera al caso concreto.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Comentó que sería cuestión de matizar, porque el párrafo dice: *...bajo esta óptica...*, y se está refiriendo al caso en particular, sería cuestión de matizarlo para que no se vea que se está afirmando para el caso en concreto, y también deberían de eliminarse los siguientes párrafos,

no lo propuso, porque el precedente del REP 25 también habla del deber de cuidado, por eso su propuesta no era eliminar sólo el precedente del 119, la mención de este RAP y la transcripción que del mismo se realiza.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación en lo particular, la propuesta para que se elimine del proyecto la referencia a la sentencia SUP-RAP-119/2010, así como para que se maticen los párrafos que se han citado.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Retiró la propuesta del matiz, pero mantuvo eliminar el precedente del RAP.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a consideración si se aprueba la propuesta formulada por la Consejera Presidenta de la Comisión.

Acuerdo: Por mayoría de votos NO se aprueba la propuesta de eliminar del Acuerdo la referencia a la sentencia SUP-RAP-119/2010. Votaron en contra: Consejeros Electorales Adriana M. Favela Herrera y José Roberto Ruiz Saldaña. A favor: Consejera Electoral Beatriz E. Galindo Centeno.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Anunció que presentaría un voto concurrente.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó dar cuenta del último de los asuntos listados.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Informó que el 19 y 24 de febrero del año en curso se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto diversos oficios suscritos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante los cuales hizo del conocimiento los hechos denunciados por Braulio Damián Solís Moreno y Mariana Flores López, mediante los que solicitaron la adopción de medidas cautelares respecto de la difusión indebida de la imagen de María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en su calidad de precandidata a Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, Distrito Federal; se aduce que dicha conducta se realiza a través de la telenovela “Hasta el fin del mundo te amaré”, así como en la película “Las horas contigo”, y por medio de una nota periodística publicada en el portal web de noticias CNN México, conducta que a decir de los quejosos podría constituir actos anticipados de campaña; en el proyecto se propone declarar la improcedencia de la medida cautelar solicitada en razón de que de la investigación preliminar realizada por esta autoridad se observa que los hechos probados motivo de la denuncia, constituyen actos consumados, actualizando así la improcedencia de la medida cautelar; lo anterior, toda vez que del escrito de respuesta al requerimiento de información

realizado al representante legal de la empresa Televimex S.A. de C. V., se advierte que el 19 de febrero del año en curso María de Lourdes Rojo e Incháustegui concluyó su participación en la telenovela de referencia; este argumento y los que se detallan en el proyecto dan sustento a la propuesta.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración el proyecto.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Comentó que es un hecho público y notorio que María Rojo ya no tiene la calidad de precandidata ni de candidata, pero no sabe si es un dato que tengan; incluso hay un dato, que es que ya han concluido las precampañas y ya no puede tener la calidad de precandidata, lo que la colocaría en la condición de no poder aparecer en radio y televisión; quizá valdría la pena que se hiciera ese señalamiento en el proyecto, a mayor abundamiento; es claro que la razón para negar las medidas cautelares es que su contrato con la empresa televisiva, Televimex-Televisa concluyó, ese es el fondo, pero a mayor abundamiento sería el hecho de que ya no tenga la calidad que la pondría en una condición de no aparecer, lo que dependería de que tuvieran los elementos para poderlo afirmar; preguntó al Secretario Técnico si así era.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Respondió que la Unidad Técnica de lo Contencioso formuló requerimientos al Instituto Electoral del D.F. y al partido de la Revolución Democrática para determinar si es o era precandidata y vencen mañana los plazos para que den contestación; de ahí que se proponga en esos términos; se pudiera citar como hecho notorio o certificar algunas notas periodísticas, lo que determinen.

Consejera Electoral Adriana Favela: Dijo tener la misma inquietud que expresó la Consejera Pamela San Martín porque es un hecho público y notorio que esta persona ya no tiene la calidad de precandidata, pretendía ser precandidata del Partido de la Revolución Democrática a Jefa Delegacional en Cuauhtémoc, Distrito Federal, y según la información proporcionada por la prensa, el domingo 23 de febrero de este año fue electo como candidato del PRD a jefe delegacional en Cuauhtémoc el señor José Luis Muñoz Soria, por lo que hay un cambio de situación jurídica porque tuvo la calidad de precandidata si se registró para participar en ese procedimiento de selección de candidatos pero en la actualidad ya no tiene esa calidad y menos el de candidata; por lo anterior, procede la improcedencia de las medidas cautelares; le llama la atención que el Instituto Electoral del Distrito Federal, a quien le presentan la queja, se declara incompetente, y manda el asunto al Instituto Nacional Electoral, que sería competente para conocer en relación con las medidas cautelares que tienen que ver con radio y televisión, aunque no le corresponda al INE pronunciarse sobre el fondo del asunto; sería bueno que cuando se remita el expediente a la Sala Especializada, se haga esta observación porque

tienen que ir fijando competencias que no les corresponden sino a la Sala Especializada; le preocupa que buscando en la página de internet del partido tampoco ha colocado la información, pero es público y notorio que esta persona ya no tiene la calidad de precandidata y mucho menos de candidata para contender para el cargo de Jefa Delegacional en Cuauhtémoc.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Expresó que coincide con lo expuesto por la Consejera Favela, en el sentido de la competencia, es la ruta que se tiene prevista, inclusive en la página 5, se establece la delimitación de competencia, y si lo consideran pertinente, personal de la Unidad Técnica tiene certificadas páginas, donde se hace referencia a este hecho, para reforzar el proyecto, y que se pueda incluir como un argumento adicional, el que la denunciada ya no tiene la calidad de pre candidata.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Comentó que le convenció el proyecto y que fuese una sola razón la que sustentara la improcedencia, pero dado lo que mencionó el Secretario Técnico, que ya prácticamente tienen avanzado ese trabajo, no vería mal que se utilizara, ya que hay una petición sobre la mesa, abundaría y reforzaría, por lo que se sumaría a la misma.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dijo que comparte los puntos resolutivos, pero no el camino por el que se llegó; en cuanto a lo de la película, sí por las razones que se expresan en el proyecto; por cuanto a que aparece en una telenovela, lo más sencillo hubiera sido recabar la información, o con la certificación de la documentación que comentó el Secretario Técnico, sería suficiente para decir que no es candidata; la medida es improcedente, quedó sin materia o por alguna de las causas que establece el Reglamento; la información que obra en el expediente respecto a la telenovela es incompleta, porque a la contestación del requerimiento que se formuló a la empresa, dice que la participación terminó el 19 de febrero, pero terminó el contrato, la participación, o a partir del 19 ya no está en el aire, porque el día anterior apareció en la novela; no le queda que a partir del 19 de febrero ya no aparezca en el aire; considera que es una información incompleta para los fines que se requirió, por lo que es suficiente el elemento de que a través de la certificación, que es un hecho público y notorio, que ya no es candidata, procedería esa causal de improcedencia y esta es su propuesta.

Consejera Electoral Adriana Favela: Estimó que la mejor salida para que se resuelva procesalmente este asunto es por un cambio de situación jurídica, porque la persona ya no tiene la calidad de precandidata y mucho menos de candidata; si se van a la cuestión de la televisión y del cine, por ejemplo en la página 10, de la participación de María de Lourdes Rojo en la película Las horas contigo, dice que el quejoso refirió que esta persona aparecía y que iba a parecer en la película y que

se iba a estrenar, y dice: *sin aportar elemento de convicción alguno al respecto*; revisando la denuncia, se puede advertir que el quejoso dice en relación con esta película a estrenarse el próximo siete de mayo de 2015 de conformidad con lo mencionado en la página web: cinepremier.com.mx; quizá se debió haber hecho alguna certificación en ese sentido, porque no va a poder aportar como prueba una película que todavía no se ha estrenado, se va a estrenar hasta el 7 de mayo de 2015, en este caso particular, hay un elemento que puede verificarse; tendrían que establecer una regla, los denunciantes tienen que aportar los elementos que tengan a su alcance para tratar de evidenciar la conducta que pretenden denunciar, pero hay ocasiones como esta, que la persona no tendría ningún tipo de elemento que aportar más que la propia cita de esa página; la verifiqué y sí está esa información, lo que no cambia el sentido del proyecto, porque si esa película se va a estrenar hasta el 7 de mayo de 2015, y esta persona no tiene la calidad de precandidata o candidata, sería inocuo; coincide con verificar esta circunstancia e inclusive la definición de esta persona como candidato del PRD al cargo de jefe delegacional en Cuauhtémoc, Distrito Federal, podría ser la vía jurídicamente más adecuada, porque todo lo demás, aunque lo tuvieran por acreditado, ya no estuviera saliendo en esa telenovela, y no tendría ningún efecto útil, porque ya no es precandidata y mucho menos candidata.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Señaló que además de lo que expresó y lo que mencionó la Consejera Adriana Favela, le llevó a decir que comparte el sentido del proyecto; se tomó un camino sinuoso cuando había un camino más recto, que ya no es candidata; recogiendo la última propuesta de la Consejera Pamela San Martín, se podría certificar la página de donde se obtiene la información de que hasta el 7 de mayo se va a estrenar la película, pero insistió en que se tiene la evidencia de que ya no es candidata.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Propuso que el argumento primario o central del proyecto fuera que existen hechos públicos y notorios que conducen a establecer que esta persona no es precandidata, con base en las certificaciones que se tengan de los medios de comunicación, ese sería el primer argumento fuerte del proyecto, y como elementos secundarios quedaría la contestación que da la empresa Televisa, así como la certificación de la página de internet, que la película se estrenaría hasta el 7 de mayo, pero que la parte central fuera el hecho público y notorio de que no reúne la calidad de precandidata.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Insistió en que la información que se rinde al contestar el requerimiento no es suficiente, y ahora se puede verificar.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Suscribió la propuesta que hizo el Secretario, en términos de que habría un argumento principal y un argumento accesorio, y el que cuestiona la Consejera Presidenta, de su alcance, que es la no certeza de que el 19 de febrero ya no aparezca la actriz; lo principal estaría en el hecho mismo de que ya no tiene la calidad de precandidata, lo cual, acompaña.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al secretario Técnico tomar la votación y sostiene su propuesta de no incorporar el argumento de que a partir del 19 de febrero se terminó la aparición o el contrato de esta persona.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Sometió a votación el proyecto con la propuesta de que el argumento central sea el cambio de situación jurídica, en virtud de que esta persona no reúne en la actualidad la calidad de precandidata, y que los demás elementos serían secundarios.

Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/IEDF/CG/44/PEF/88/2015 y su acumulado, en el sentido de declararlas improcedentes, con la referida propuesta y el voto concurrente anunciado por la Consejera Presidenta, en el sentido de que la respuesta dada por Televimex no tiene el alcance suficiente.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Al haberse agotado los puntos del orden del día, dio por concluida la sesión.

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**